



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

EMMA/MRC.-

EXPTE. N° 624-626/2018 .-

**DECRETO N° 9682** -ISPTyV.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUN. 2019

**VISTO:**

La Ley N° 4175/85 por la que se establece el "REGIMEN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE", su Decreto Reglamentario N° 4527-OP/1987 y la Ley N° 6059/17 la cual instituye el Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, como así también el Régimen de Regularización del Transporte Alternativo de Pasajeros por Automotores; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 25° de la Ley N° 6059/17 establece que todo lo no regulado en la misma, será de aplicación supletoria la Ley N° 4175/85 "Régimen del Servicio Público de Transporte".

Que en lo referente al denominado "Plan Provincial de Superación Progresiva del Estado de Emergencia del Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera", el Artículo 2° de la Ley N° 6059/17 aprueba un cronograma de topes máximos de antigüedad para la circulación de unidades automotoras afectadas al Servicio Provincial de Líneas Regulares de Transporte Automotor de Pasajeros.

Que actualmente las Empresas prestatarias del transporte automotor de pasajeros por carretera cuentan con unidades que no llegan a cumplir con los topes máximos de antigüedad exigidos, por lo que deviene necesario modificar el computo de la antigüedad a los fines de que las Empresas puedan cumplir con el cronograma y los plazos estipulados por la Ley N° 6059/17.-

Que la Cámara de Transporte de Jujuy solicita que para el cómputo de la antigüedad de los vehículos se tome como referencia el modelo del motor o de la carrocería de los mismos, permitiendo que el conteo de años para establecer la antigüedad del vehículo se realice sin considerar años calendarios, contabilizando como primer año, una vez cumplido los doce meses contados a partir de la fecha de adquisición que consigna el Título del Automotor, en concordancia con la modalidad implementada por la Nación para el cómputo de antigüedad de las unidades automotoras afectadas al servicio público de transporte de pasajeros nacional.

Que de las disposiciones del Decreto N°4527-OP-87, reglamentario de la Ley 4175/85, en su Art. 40, se desprende que la antigüedad de los vehículos se computara en años calendarios, tomando como referencia el año de fabricación del chasis.

Que en opinión de Fiscalía de Estado no existen objeciones legales que impidan la modificación que se tramita en los presentes autos.

Por ello,



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PH...2 - CORRESPONDE A DECRETO N°

**9682**

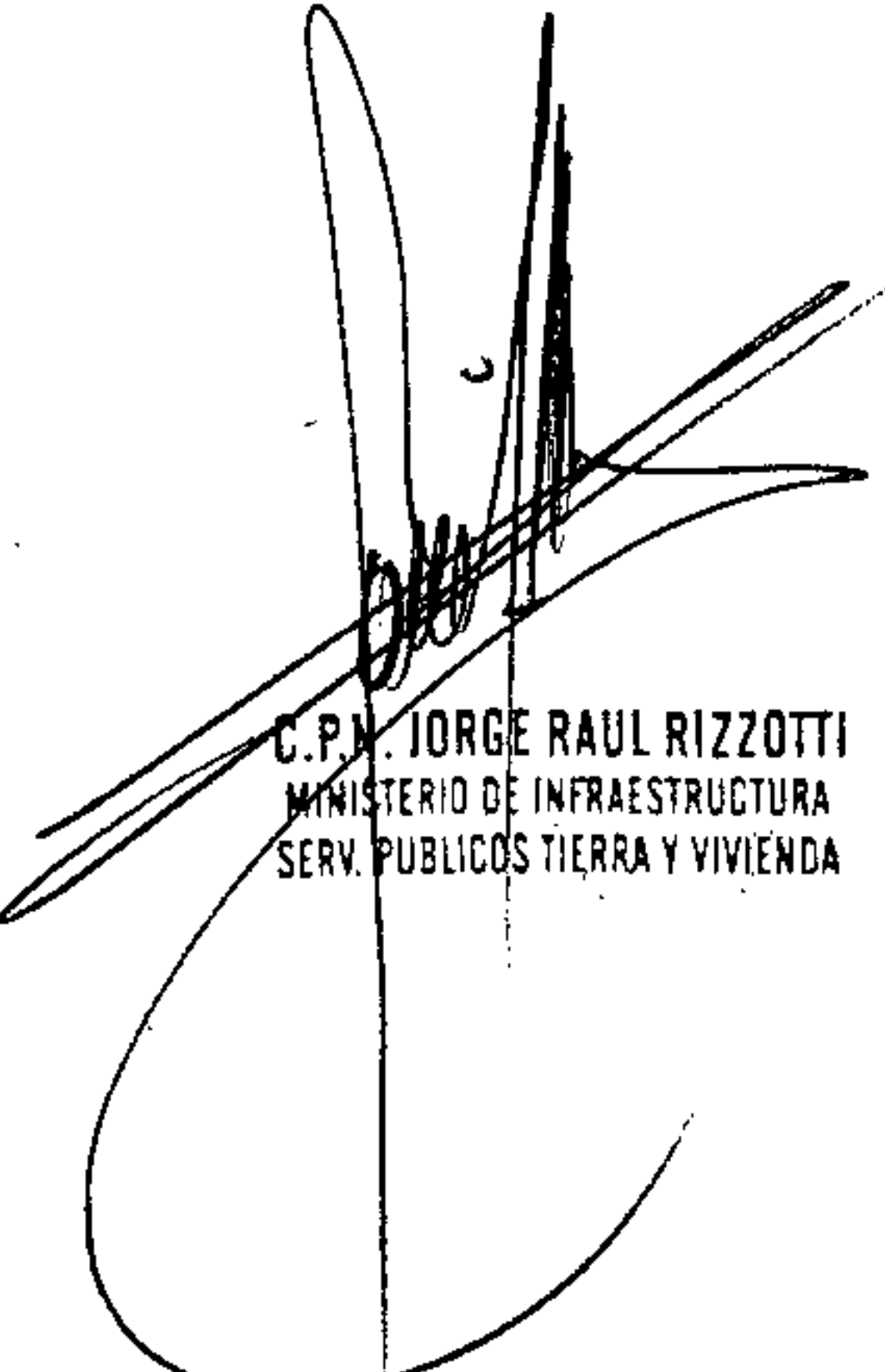
-ISPTyV.-

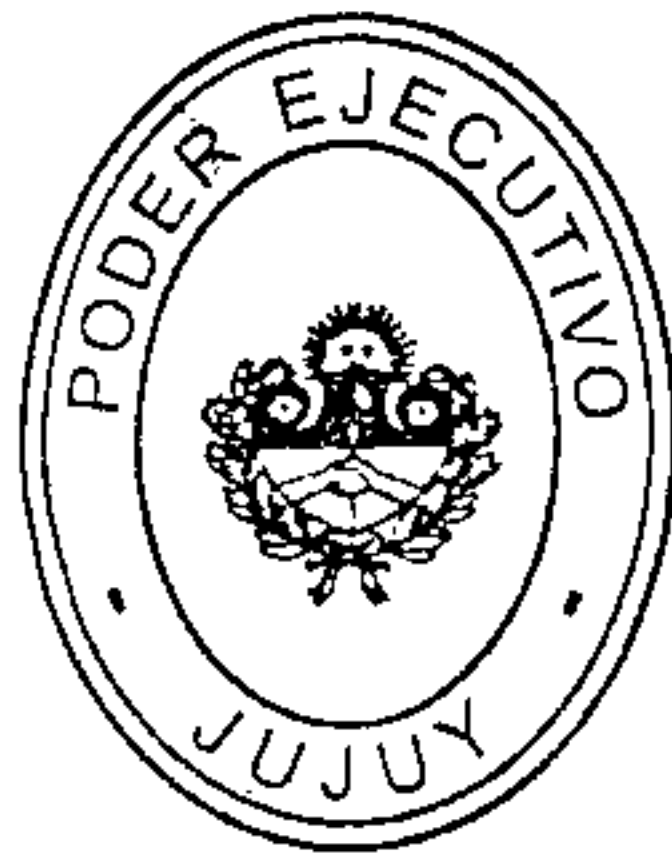
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
DECRETA:


**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Art. 40º del Decreto N°4527-OP-87, Reglamentario de la Ley 4175/85" - Régimen del Servicio Público de Transporte", el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 40º.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD:** En todos los casos la antigüedad de los vehículos se computara a partir de la fecha de adquisición que consigna el Título del Automotor, tomando como referencia el modelo del motor o de la carrocería, con prescindencia del año de fabricación del chasis, salvo lo previsto en esta reglamentación (Art. 19º Inc. c)".-

**ARTÍCULO 2º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a Dirección General de Transporte. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y

  
C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
SERV. PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR